**DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE**

**Proyecto de Resolución** “Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones”

**AGOSTO DE 2017**

1. **ANTECEDENTES**

El artículo 424 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2017, señala los bienes que se hallan excluidos del impuesto sobre las ventas y, por consiguiente, su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto, utiliza la nomenclatura arancelaria Andina vigente.

El numeral 7 del artículo 424 del Estatuto Tributario señala como excluidos del impuesto sobre las ventas a “*Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

El artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario señala que las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas: “*La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal*”.

En el artículo 1.3.1.14.3 del Decreto 1625 de 2016, a ser modificado por el artículo 1 del Decreto XXX de 2017, dispone que le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer mediante resolución la forma y requisitos como han de presentarse las solicitudes de certificación, con miras a obtener la exclusión del Impuesto sobre las Ventas -IVA a que se refieren los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario.

El artículo 1.3.1.14.5 Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto XXX de 2017, señala que: “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA o quien haga sus veces, certificará en cada caso, que la maquinaria y equipo a que hace referencia el artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario (…)”.

El artículo 1.3.1.14.25. del Decreto 1625 de 2016, a ser adicionado por el artículo 2 del Decreto XXX de 2017, establece que: “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o quien haga sus veces, certificará en cada caso, los elementos, equipos y maquinaria que de conformidad con el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario (…)”.

Lo anteriormente expuesto hace necesario definir los requisitos para acreditar la exclusión del impuesto sobre las ventas respecto de los bienes a que se refieren el numeral 7 del artículo 424 y el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario.

La propuesta de reglamentación se basa en el trabajo conjunto entre la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana –DAASU, la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles –ONVS y la Oficina Asesora Jurídica –OAJ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. **OBJETIVO DE LA NORMA**

El proyecto de resolución tiene por objetivo establecer los requisitos y el procedimiento para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario.

1. **JUSTIFICACIÓN**

Se formula el proyecto de resolución en desarrollo del artículo 1.3.1.14.3 del Decreto 1625 de 2016, a ser modificado por el artículo 1 del Decreto XXX de 2017, que dispone que le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer mediante resolución la forma y requisitos como han de presentarse las solicitudes de certificación, con miras a obtener la exclusión del Impuesto sobre las Ventas -IVA a que se refieren los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario.

1. **IMPACTO ECONÓMICO**

Como resultado de lo previsto en el Estatuto Tributario (exclusión del Impuesto sobre las Ventas -IVA a los equipos y elementos destinados a sistemas de control y monitoreo; a la importación de maquinaria para procesar basuras y al tratamiento de residuos; a la importación de maquinaria destinada al desarrollo de proyectos exportadores de certificados de carbono; y descuento del Impuesto sobre la Renta por las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente), durante el periodo 2010-2012 se otorgaron 359 certificaciones por parte de las autoridades ambientales, que reflejaron inversiones ambientales por más de $104.000 millones de pesos.

Por su parte, para el período 2012-2015, el valor total de las inversiones ambientales asociadas a lo previsto en el Estatuto Tributario ascendió a $337.171 millones de pesos. En la siguiente tabla se presentan los valores y las participaciones correspondientes a cada rubro.

Tabla 1. Valor total de las inversiones ambientales por rubro - 2012-2015

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Rubro** | **Valor (millones de pesos)** | **Participación (%)** |
| Exclusión del IVA a los equipos y elementos destinados a sistemas de control y monitoreo | $ 197.295 | 58,51% |
| Exclusión de IVA a la importación de maquinaria procesar basuras y al tratamiento de residuos | $ 4.549 | 1,35% |
| Exclusión de IVA a la importación de maquinaria destinada al desarrollo de proyectos exportadores de certificados de carbono | $ 35.106 | 10,41% |
| Deducción al Impuesto sobre la Renta por las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente | $ 100.222 | 29,72% |
| **TOTAL** | **$ 337.171** | **100,00%** |

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

Como se observa en la tabla anterior y en la siguiente gráfica, el principal rubro fueron las inversiones ambientales asociadas con la exclusión del IVA a los equipos y elementos destinados a sistemas de control y monitoreo (numeral 7 del artículo 424 del Estatuto Tributario), con una participación del 58.51%; seguido de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta (artículo 158-2 del Estatuto Tributario, derogado por la Ley 1819 de 2016), con una participación del 29.72%; las asociadas a la exclusión de IVA a la importación de maquinaria destinada al desarrollo de proyectos exportadores de certificados de carbono (numeral 16 del artículo 424 del Estatuto Tributario), con una participación del 10.41%; y las asociadas a la exclusión de IVA a la importación de maquinaria para procesar basuras y al tratamiento de residuos (literal f del artículo 428 del Estatuto Tributario), con una participación del 1.35%.

Gráfico 1. Valor total de las inversiones ambientales por rubro- 2012-2015

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

Como se presenta en el Gráfico 2, el crecimiento del valor total de las inversiones ambientales certificadas, realizadas por personas jurídicas, fue significativo en el 2015 y 2016. Para este último año, el valor total de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta, de $182.864 millones, superó el valor de la totalidad de las inversiones certificadas para exclusión del IVA, de $182.081 millones (correspondiente a exclusión del IVA a los equipos y elementos destinados a sistemas de control y monitoreo; exclusión de IVA a la importación de maquinaria para procesar basuras y al tratamiento de residuos; y exclusión de IVA a la importación de maquinaria destinada al desarrollo de proyectos exportadores de certificados de carbono).

Gráfico 2. Valor total de las inversiones ambientales por rubro - 2013-2016

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

En términos generales, debido a que el proyecto de decreto no introduce cambios sobre las exclusiones del IVA a las que se refiere el numeral 7 del artículo 424 y el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario, se espera que el comportamiento de las inversiones ambientales asociadas a dichos conceptos sea similar al presentado durante los años anteriores, el cual, como se observa a partir de lo presentado en esta sección, evidencia una creciente efectividad de la señal económica generada por la reglamentación tributaria.

1. **IMPACTO AMBIENTAL**

Respecto a las inversiones ambientales relacionadas con la exclusión del IVA a los equipos y elementos nacionales o importados destinados a sistemas de control y monitoreo para el cumplimiento de estándares ambientales (numeral 7 del artículo 424 del Estatuto Tributario), para el período 2012-2015, la mayoría se relacionaron con el recurso aire ($169.710 millones; 65.4%); seguido del recurso agua ($79.034 millones; 30.46%); residuos sólidos ($8.414 millones; 3.24%); y análisis y caracterización de recursos y medición de variables meteorológicas ($2.323 millones; 0.90%), inversiones distribuidas por entidad conforme se presenta en las Tablas 2, 3, 4 y 5:

Tabla 2. Recurso agua - 2012-2015

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad** | **Valor** |
| Empresas de Servicios Públicos | $ 62.186.890.329 |
| Empresas privadas | $ 11.495.868.541 |
| Municipios | $ 3.063.790.647 |
| Corporaciones Autónomas Regionales | $ 1.879.563.478 |
| IDEAM – INVEMAR | $ 408.134.070 |
| **TOTAL** | **$ 79.034.247.065** |

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

Tabla 3. Recurso aire 2012-2015

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad** | **Valor** |
| Municipios | $ 112.503.441 |
| Empresas privadas | $ 45.701.699.481 |
| Empresas de transporte | $ 120.565.017.409 |
| Corporaciones Autónomas Regionales – Secretaria Ambiental | $ 1.420.174.505 |
| Empresas de Servicios Públicos | $ 1.910.915.691 |
| **TOTAL** | **$ 169.710.310.527** |

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

Tabla 4. Residuos sólidos- 2012-2015

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad** | **Valor** |
| Empresas de Servicios Públicos | $ 6.148.065.175 |
| Empresas Privadas | $ 2.265.815.221 |
| **TOTAL** | **$ 8.413.880.396** |

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

Tabla 5. Análisis y caracterización de recursos y la medición de variables meteorológicas 2012-2015

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad** | **Valor** |
| Municipios | $ 245.331.609 |
| Empresas privadas | $ 194.843.782 |
| IDEAM – INVEMAR | $ 306.089.399 |
| Corporaciones Autónomas Regionales – Secretaria Ambiental | $ 1.302.367.017 |
| Empresas de Servicios Públicos | $ 274.647.120 |
| **TOTAL** | **$ 2.323.278.927** |

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

En cuanto a las inversiones ambientales relacionadas con la exclusión del IVA a la importación de maquinaria o equipo destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos (literal f del artículo 428 del Estatuto Tributario), como se observa en la Tabla 6, las exclusiones ascendieron a $4.549 millones para el período 2012-2015.

Tabla 6. Importación de maquinaria o equipo destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales 2012-2015

|  |  |
| --- | --- |
| **Componente** | **Valor** |
| Reducción de Volumen | $ 4.057.417.060 |
| Mejoramiento de calidad | $ 294.017.424 |
| Medición | $ 197.369.644 |
| **TOTAL** | **$ 4.548.804.128** |

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

Finalmente, respecto a la exclusión del IVA a la importación de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que sean exportadores de certificados de reducción de emisiones de carbono (numeral 16 del artículo 424 del Estatuto Tributario), el valor para el período 2012-2015 ascendió a $35.106 millones (Tabla 7).

Tabla 7. Importación de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que sean exportadores de certificados de reducción de emisiones de carbono - 2012-2015

|  |  |
| --- | --- |
| **Componente** | **Valor** |
| Reducción de Volumen de emisiones atmosféricas | $ 18.097.715.046 |
| Mejoramiento de calidad de emisiones atmosféricas | $ 17.008.618.515 |
| **TOTAL** | **$ 35.106.333.561** |

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

Teniendo en cuenta comportamiento histórico de las inversiones asociadas a la exclusión del IVA y su destinación, presentada en esta sección, se espera que el proyecto de decreto repercuta en mayores inversiones ambientales relacionadas con los recursos agua, suelo y aire; las cuales permitirán el fortalecimiento de las políticas ambientales nacionales ambientales, como la de Cambio Climático, Gestión Integral del Recurso Hídrico, Gestión Integral Ambiental del Suelo, Gestión Integral de Residuos Sólidos, Prevención y Control de la Contaminación del Aire, entre otras.

1. **INFORMACIÓN NECESARIA PARA EVALUAR LAS SOLICITUDES**

Se encuentra necesario requerir a los posibles solicitantes de la certificación de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario, información que permita evaluar las solicitudes.

**6.1 Presentación de las solicitudes**

El numeral 7 del artículo 424 del Estatuto Tributario señala que*: “Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

El artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario señala que las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas*: “La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal”.*

De lo anterior se desprende que quien tiene derecho a presentar la solicitud para la certificación de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario, es la persona natural o jurídica que adquiere los equipos, elementos o maquinaria para destinarlos al fin previstos.

Existen varias formas de adquirir los bienes mencionados en los citados artículos:

1. Por la persona natural o jurídica que adquiera equipos, elementos o maquinaria o que los importe para destinarlos en forma exclusiva al fin previsto en los citados artículos.

En este caso, la persona realizará la solicitud ante la ANLA para obtener la certificación ambiental y hacer efectiva la exclusión de IVA.

1. Conjuntamente por la persona natural o jurídica que realice la importación o efectúe su venta, y la persona natural o jurídica que destine directamente los equipos, elementos o maquinaria al fin previsto en los citados artículos.

La persona natural o jurídica que adquiere y destina los bienes, lo hace a través de un proveedor que es quien realiza la importación a nombre propio, por lo que en este caso la solicitud ante la ANLA la pueden hacer de manera conjunta: importador y/o proveedor y la persona que adquiere y destina el bien, de forma que al momento de hacer la importación no se haga efectivo el cobro del impuesto IVA, en virtud a la certificación expedida por la ANLA que lo excluye del pago del bien, por lo cual el importador o proveedor una vez expedida la certificación, pueda proceder a facturar a quien adquiere el bien sin IVA, de manera contraria, el importador tendrá que facturar al cliente el valor del IVA pagado y no se obtendría el beneficio tributario.

1. Por la persona natural o jurídica que ejecute directamente la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control o monitoreo ambiental para la persona que destine los equipos, elementos o maquinaria al fin previsto en los citados artículos.

La persona natural o jurídica que va a adquirir los bienes elementos y maquinaria al fin previsto, pero para tal fin contrata a un tercero para que ejecute el montaje y la operación del sistema. En este caso, los bienes se adquirirán a nombre del tercero quien actúa en nombre y representación del contratante y quien puede hacer efectivo el beneficio tributario, sin embargo quien realmente realiza la inversión fue la persona natural o jurídica que contrató el montaje y operación del sistema, por lo tanto es él quien debe obtener el beneficio tributario.

Es de aclarar que en ningún caso, el beneficio será para quien importa, provee o suministra los bienes con fines comerciales, por lo que en todos los casos la solicitud deberá incorporar a quien adquiere finalmente los equipos, elementos o maquinaria para destinarlos al sistema de control o monitoreo ambiental.

**6.2 Requisitos Generales de la solicitud**

La solicitud se deberá presentar a través de la Ventanilla Integral de trámites Ambientales en Línea -VITAL.

VITAL es la ventanilla integral de trámites ambientales en línea, creada con el fin de facilitar un punto único de acceso a la gestión y la información de permisos y licencias ambientales para todo el territorio nacional, totalmente en línea.

Es un sistema único centralizado para gestionar cadenas de trámites ambientales, que direcciona la información de los actores que participan en la gestión de licencias y permisos ambientales, y que involucra a las Autoridades que los otorgan, los usuarios solicitantes, los ciudadanos y las entidades externas que intervienen en los procesos. Además de lo anterior, la Ventanilla cuenta con otras aplicaciones de soporte al usuario como la notificación electrónica y el pago en línea de los servicios derivados de los trámites.

La solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Allegar el formato único de solicitud de Certificación Ambiental para acceder a beneficios tributarios de exclusión del Impuesto sobre las Ventas -IVA firmado por el representante legal, adjunto a la presente resolución.

En el evento que la persona natural o jurídica que ejecute directamente la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control o monitoreo ambiental para la persona que destine los equipos, elementos o maquinaria al fin previsto, se deberá señalar el nombre o razón social, representante legal, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico de la persona, así como aportar copia del documento que acredite el vínculo entre las partes.

1. Aportar certificado de existencia y representación legal, el cual debe ser expedido dentro de los treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud, cuando se trate de personas jurídicas de derecho privado.
2. Aportar poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Señalar el artículo del Estatuto Tributario en que se fundamenta la solicitud, esto es, el artículo 424 numeral 7 o el artículo 428 literal f), teniendo en cuenta que:
   1. Cuando la solicitud se presente con fundamento en el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, se deberá hacer la relación de las normas, regulaciones, disposiciones o estándares ambientales específicos a los que se dará cumplimiento con el sistema de control y/o monitoreo a cuya construcción, instalación, montaje u operación se destinan los elementos, equipos o maquinaria, conforme a lo establecido en el artículo 1.3.1.14.25 del Decreto 1625 de 2016.
   2. Cuando la solicitud se presente con fundamento en el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario, se deberá:
4. Identificar el Programa Ambiental al que se destinará la maquinaria o equipo y las acciones establecidas dentro del mismo, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 1.3.1.14.4 y el parágrafo del artículo 1.3.1.14.5 del Decreto 1625 de 2016.
5. Aportar la certificación del Ministerio de Comercio Exterior o de la entidad que haga sus veces, en la que conste que la maquinaria o equipo no se produce en el país.
6. Señalar si los elementos, equipos o maquinaria por los que solicita la certificación son nacionales o importados.
7. Señalar el objeto o finalidad, y la descripción detallada del sistema de control ambiental o monitoreo ambiental que constituyen, o al que se incorporarán, los elementos, equipos o maquinaria, conforme a las definiciones del artículo 1.3.1.14.4 del Decreto 1625 de 2016.
8. Relacionar y aportar copia de las autorizaciones ambientales que según la normatividad vigente se requieren para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto en el que se incorporarán los elementos, equipos o maquinaria, según el caso.
9. Identificar con precisión cada uno de los elementos, equipos o maquinaria para los que se solicita la certificación, especificando: cantidad, marca, modelo o referencia, fabricante, vendedor y detallando la función que cada uno cumple dentro del sistema de control ambiental o de monitoreo ambiental.
10. Adjuntar, según sea el caso, catálogos y/o planos descriptivos que incluyan las especificaciones técnicas de los equipos o elementos, o en su defecto, documentos que permitan verificar las especificaciones técnicas señaladas por el fabricante y/o proveedor.
11. Señalar el lugar de ubicación geográfica y sitio de instalación de los equipos, elementos o maquinaria correspondientes.
12. Diligenciar el formato 1 “Especificaciones del Elemento, Equipo y/o Maquinaria y Cálculo del IVA”, adjuntándolo en hoja de cálculo o procesador de texto no protegidos.
    1. **Requisitos Específicos de la solicitud**

Adicionalmente al cumplimiento de los requisitos generales mencionados para la solicitud de la certificación de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario, se deberá anexar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la siguiente información:

1. **Cuando se trate de sistemas de control ambiental**de acuerdo con la definición del literal a) del artículo 1.3.1.14.4 del Decreto 1625 de 2016, ya sea que se trate de sistema de control ambiental en la fuente o al final del proceso, se deberá:
   1. Cuantificar en cifras concretas el beneficio ambiental del sistema de control ambiental, especificando la línea base o situación actual. Para el efecto, se deberá presentar la cuantificación del impacto ambiental antes de la incorporación y los resultados medibles y verificables esperados con la implementación del sistema en términos de:
2. Disminución de la demanda de recursos naturales renovables, y/o
3. Prevención de la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos en procesos y actividades productivas, y/o
4. Reducción del volumen de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, y/o
5. Mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos.
   1. Diligenciar los formatos 2, 3 o 4 anexos a la presente resolución y que hacen parte integral de la misma, según el beneficio ambiental de que se trate, adjuntándolos en medio magnético en hoja de cálculo o procesador de texto no protegidos.
   2. Señalar la fuente de información de la que se extraen los datos presentados, en relación con la línea base o situación actual y la cuantificación de los beneficios ambientales.
6. **Cuando se trate de sistemas de monitoreo ambiental** de acuerdo con la definición del literal b) el artículo 1.3.1.14.4 del Decreto 1625 de 2016,se deberá explicar el destino que se dará a la información obtenida, verificada o procesada, sobre el estado, calidad o comportamiento de:

a) los recursos naturales renovables,

b) variables o parámetros ambientales,

c) vertimientos,

d) residuos, y/o

e) emisiones.

Para estos efectos, será necesario indicar el nombre del(os) componente(s), elemento(s) o sustancia(s) objeto de monitoreo.

1. **Cuando se trate de equipos, elementos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética** que correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de las estrategias, planes y programas de ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, se deberá allegar además de la anterior información:
   1. Concepto emitido por la UPME a nombre del titular de la inversión en el que conste la acción y/o medida en la que se enmarca la solicitud y en cuánto contribuye el proyecto a las metas establecidas en la Resolución ---.

Esto con fundamento en la potestad que tienen las entidades en solicitar conceptos técnicos y teniendo en cuenta, además, lo establecido en el numeral 20 del artículo 4, del Decreto 1258 de 2013, con relación a la función de la UPME para emitir concepto sobre la viabilidad de aplicación de incentivos para eficiencia energética de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

* 1. Cuando la solicitud se enmarque en las acciones y medidas para desarrollar el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía –PROURE para el sector transporte, se deberá suministrar la siguiente información:
* Ahorro de combustible frente a la operación con vehículos convencionales de similares características, con la muestra de calculo que soporte los datos presentados.
* Adicionalmente, para los sistemas de transporte masivo, se deberá señalar a qué sistema o componente del sistema de transporte masivo se vincularán los equipos objeto de la solicitud.

Teniendo en cuenta que con estas medidas se busca la reconversión tecnológica del parque automotor, la forma de establecer los beneficios de los vehículos a incluir frente a las tecnologías convencionales se basa en la reducción del consumo de combustible, ya que al reducir dicho consumo se garantiza una mayor eficiencia energética y en consecuencia una reducción de las emisiones.

De igual forma, con el suministro de información relacionado con el sistema de transporte al que se vincularán los elementos objeto de beneficio, permite verificar el mejoramiento de este los sistemas de transporte, la renovación del parque automotor de transporte público, así como la aplicabilidad del beneficio económico.

* 1. Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en aire acondicionado y refrigeración, se deberá anexar certificación expedida por el fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal, y que no posean un potencial de calentamiento global mayor a 100 GWP, según lo listado en el informe de evaluación del IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change).

Esto amparado en la necesidad de certificar la contribución del proyecto a los compromisos del país en la eliminación y sustitución de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, el cual fue ratificado mediante la Ley 29 de 1993 y sus correspondientes enmiendas.

* 1. Cuando la solicitud corresponda a implementación de distritos térmicos, se deberá anexar certificación expedida por el fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal.

Esto amparado en la necesidad de certificar la contribución del proyecto a los compromisos del país en la eliminación y sustitución de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, el cual fue ratificado mediante la Ley 29 de 1993 y sus correspondientes enmiendas.

* 1. Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en iluminación y mejora de sistemas de alumbrado público se deberá, si el productor (importador o fabricante) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1511 de 2010 “Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones” o aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complemente; y haga parte de la solicitud, contar con el acto administrativo que aprueba el respectivo Sistema de Recolección, emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, o quien haga sus veces; la cual verificará el respectivo registro.

Se incluye el requisito teniendo como base el objeto, ámbito y posible aplicación de la Resolución 1511 de 2010, el cual se cita a continuación: La presente resolución tiene por objeto establecer a cargo de los productores de bombillas que se comercializan en el país, la obligación de formular, presentar e implementar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, con el propósito de prevenir y controlar la degradación del ambiente…

… se aplicará a los productores de 3.000 o más unidades al año, de los siguientes tipos de bombillas…

… Productor de bombillas. Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada:

a) Fabrique en el país bombillas bajo su propio nombre o marca o haga diseñar o fabricar bombillas y las ponga en el mercado bajo su nombre o marca;

b) Ponga en el mercado bajo su nombre o marca bombillas fabricadas por terceros, siempre y cuando la marca del fabricante no aparezca en la bombilla;

c) Importe o introduzca al país bombillas procedentes de otros países (incluidos aquellos que importan para su propio uso)…”

De igual forma tomando como base los considerandos de la resolución en comento, la cual establece necesario tomar medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana, mediante la prevención de la generación o la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de los residuos de bombillas.

Asimismo, que es necesario organizar la recolección y la gestión ambiental de los residuos de bombillas para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos sólidos domésticos.

* 1. Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de mejoramiento en edificaciones, se deberá anexar comunicación expedida por el ente certificador en la cual conste que se adelanta un proceso de certificación nacional o internacional en construcción sostenible a partir de la aprobación de la fase de diseño.

El cumplimiento del requisito es indispensable, teniendo en cuenta que solo aplicarán a este beneficio, las edificaciones que adelanten un proceso de certificación en construcción sostenible ante un ente certificador acreditado a nivel nacional o internacional a partir de la aprobación de la fase de diseño. Esto permite establecer, que la edificación objeto del beneficio, cumple con los parámetros definidos en relación a técnicas sostenibles y criterios ambientales para ahorro y uso eficiente de la energía.

* 1. Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de diseño e implementación de Sistemas de Gestión de la Energía -SGEn, se deberá anexar el certificado en sistemas de gestión de la energía (ISO 50001) emitido por un ente certificador acreditado.

Este requisito es exigible para garantizar que el Sistema de Gestión de la Energía reduzca los consumos de energía y disminuyan las emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Esto se logra a partir de la certificación que implica un ciclo de proyecto de 3 años, el primer se realiza la implementación del SGEn, y los otros dos años se lleva a cabo el seguimiento para el cumplimiento de las metas de reducción propuestas por cada empresa.

* 1. **Formatos**

Se establecen los siguientes formatos:

* Formato Único de Solicitud de Certificación Ambiental para acceder al beneficio tributario de Exclusión de IVA.
* Formato 1 “Especificaciones del Elemento, Equipo y/o Maquinaria y Cálculo del IVA”.
* Formato 2 “Cuantificación de beneficios ambientales en disminución de demanda de recursos naturales renovables”

El formato 3 denominado *“Cuantificación de beneficios ambientales en prevención y/o reducción del volumen y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, sólidos o emisiones atmosféricas”* a través del cual se cuantifica los beneficios ambientales tanto de la prevención y/o reducción, como el mejoramiento de la calidad de los residuos líquidos, solidos o emisiones atmosféricas.

Y el Formato 4 denominado “Cuantificación de beneficios ambientales en reducción y/o prevención en la generación residuos sólidos”, permite determinar el beneficio ambiental de las empresas dedicadas a reciclar o a procesar basuras o desperdicios, toda vez que su actividad principal es la de aprovechar y valorizar residuos generados por los sectores productivos que no tienen sistemas de control relacionados con el aprovechamiento y valorización de residuos y se los entregan a gestores especializados con el tema.

Este último formato permite cuantificar los beneficios ambientales de las empresas dedicadas a la actividad de reciclaje, o a procesar residuos sólidos con capacidad de ser aprovechados y valorizados.

|  |  |
| --- | --- |
| **WILLER EDILBERTO GUEVARA HURTADO** | **MAURICIO MIRA POTON** |
| Director de Asuntos Ambientales  Sectorial y Urbana –MADS | Jefe Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles |

Proyectó: María Cecilia Concha – Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Nelson Anillo - Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Luis Fernando Ospina- Oficina de Negocios Verdes y Sostenible

Revisó: Willer Edilberto Guevara-Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Mauricio Mira Pontón- Jefe Oficina de Negocios Verdes y Sostenible